Comodoro Rivadavia, 02 de julio de 2008.

AUTOS Y VISTO:

El presente **Expte. Nº 2787-año 2006**, caratulado: **"S., P. C. s/ Hurto simple"** y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 68/70 vta. por Interlocutoria Nº 88/06 del 18-10-06, se resolvió suspender el juicio a prueba por el término de UN AÑO a favor de P. C. S., debidamente individualizado en autos, para quien se requirió la elevación a juicio de la causa en orden al delito de Hurto simple previsto y penado por el art. 162 del C.P. por el hecho ocurrido en esta ciudad el 2 de abril de 2006 en perjuicio de G. P. C..

Que durante dicho plazo el imputado ha cumplido con la regla 1º del art. 27 bis y las genéricas del art. 76 ter del C.P. dando cuenta de ello los informes del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 79/ 80, el actuarial de fs. 90 y el del Cuerpo de Delegados de fs. 91 imponiéndose en consecuencia resolver en definitiva conforme el art. 76 ter 4to. apartado del C.P..-

Que a fs. 91 vta. se corre vista al Ministerio Fiscal el que a fs. 92 se expide favorablemente.

Que por las consideraciones efectuadas corresponde declarar extinguida la acción penal y cerrar definitivamente el proceso mediante el sobreseimiento del encartado.

Asimismo se han de regular los honorarios correspondientes a la Defensa Pública por la actividad desarrollada en las dos etapas del proceso a lo que debe sumarse la capacidad económica del imputado de conformidad a lo normado por el art. 59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335.

Sólo resta transformar en definitiva la entrega de los efectos secuestrados efectuada con carácter de depósito judicial a fs. 13/vta. al Sr. G. P. C. en los términos del art. 479 del C.P.P.-

Son de aplicación los arts. 27 bis y 76 ter del C.P.; 292 ss. y cc., 479 y 489 del C.P.P..-

Por todo ello,

RESUELVO:

1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL de conformidad con el 4to. apartado del art. 76 ter del C.P. y **SOBRESEER** en la presente causa a **P. C. S.**, nacido en Comodoro Rivadavia (Pcia. del Chubut) el 22-07-xx, hijo de R. y de S. Q., soltero, oficial carpintero y estudiante, con estudios secundarios incompletos, D.N.I. Nº xx.xxx.xxx, domiciliado en calle Las Margaritas N° xxx del B° La Floresta de esta ciudad, quien registra **Expte. Nº U1196983** del 22/10/07 del Registro Nacional de Reincidencia del delito de Hurto simple (art. 162 del C.P.) por el hecho ocurrido en esta ciudad el 2 de abril de 2006 en perjuicio de G. P. C. .----------

2º) REGULAR los honorarios correspondientes a la Defensa Pública por los trabajos realizados en las dos etapas del proceso, en la suma de **PESOS QUINIENTOS ($500)** (art.59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y pautas del Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335).---

3°) TRANSFORMAR en definitiva la entrega de los efectos secuestrados, efectuada con carácter de depósito judicial a fs. 13/vta., al Sr. G. P. C. (art. 479 del C.P.P.).-----

4°) CÓPIESE, protocolícese, notifíquese, líbrense cédulas, efectúense las comunicaciones de rigor y oportunamente, archívese.----------

Firmado: Dra. MARGARITA PFISTER, Juez Subrogante.- Ante mí: Lucía BORJAS, Secretaria.-

PROTOCOLIZADA BAJO EL N° 75/08